



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

Ocaña, 15 de diciembre del 2022

Radicado:	54-250-40-89-001-2021-00081
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	LAUREANO RODRÍGUEZ ARÉVALO
Actuación:	Auto designa curador ad litem

Una vez efectuado el emplazamiento del señor **LAUREANO RODRÍGUEZ ARÉVALO C.C.5.500.458** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el término de 15 días para que el demandado comparecieran a notificarse personalmente de la admisión de la demanda de la referencia, sin que tal circunstancia hubiese acaecido, por lo cual se hace necesario designar **curador ad- litem** para realizar la notificación personal, a efectos de que actúe dentro del presente proceso en calidad de demandado.

En razón de lo anterior, se nombrará curador ad litem en el proceso de referencia de conformidad con el numeral 7 ° del artículo 48 del Código General del Proceso - C.G.P-, aclarando previamente que en la lista de auxiliares de la justicia no reposa curadores ad litem como tal, por lo cual se nombrará a un abogado reconocido en la jurisdicción, de tal manera, se nombra al doctor:

- 1. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No 88.136.025 de Ocaña, quien se puede ubicar en la carrera 12-1254 Barrio Tamaco, Ocaña, frente al palacio de justicia o al correo electrónico danilohquintero@hotmail.com.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, señalándose que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, de acuerdo con segundo inciso del artículo 49 del C.G.P. y que su desempeño se hará como defensor de oficio, esto es, de forma gratuita conforme lo señala el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa3b0813f566af5bfa23c96f6a773da0e89feed9907a0dcdd81924438e85954**

Documento generado en 15/12/2022 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE EL TARRA

Ocaña, 15 de diciembre del 2022

Radicado:	54-250-40-89-001-2022-00014-00
Demandante:	AGROMILENIO S.A.S NIT. 804.010.412-0
Demandados:	ARLEY ACOSTA DURAN C.C. 88.285.636
Actuación:	Auto designa curador ad litem

Una vez efectuado el emplazamiento del señor **ARLEY ACOSTA DURAN C.C. 88.285.636** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el término de 15 días para que el demandado comparecieran a notificarse personalmente de la admisión de la demanda de la referencia, sin que tal circunstancia hubiese acaecido, por lo cual se hace necesario designar **curador ad- litem** para realizar la notificación personal, a efectos de que actúe dentro del presente proceso en calidad de demandado.

En razón de lo anterior, se nombrará curador ad litem en el proceso de referencia de conformidad con el numeral 7 ° del artículo 48 del Código General del Proceso - C.G.P-, aclarando previamente que en la lista de auxiliares de la justicia no reposa curadores ad litem como tal, por lo cual se nombrará a un abogado reconocido en la jurisdicción, de tal manera, se nombra al doctor:

- 1. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** identificado con cédula de ciudadanía No 88.136.025 de Ocaña, quien se puede ubicar en la carrera 12-1254 Barrio Tamaco, Ocaña, frente al palacio de justicia o al correo electrónico danilohquintero@hotmail.com.

Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, señalándose que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, de acuerdo con segundo inciso del artículo 49 del C.G.P. y que su desempeño se hará como defensor de oficio, esto es, de forma gratuita conforme lo señala el numeral 7° del artículo 48 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b1e13c7c1c25f47cd3c357301064d8cb85a94b53c82dd5a6fa23379a46e0b6**

Documento generado en 15/12/2022 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Ocaña, 15 de diciembre de 2022

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-250-40-89-001-**2020- 00008-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **DESIDERIO CONTRERAS SANDOVAL**
ASUNTO: SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 11 de marzo del 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **DESIDERIO CONTRERAS SANDOVAL**, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré

No. 051706100008343:

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051706100008343 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$17.099.470.00).
- Por la sumade DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.450.300.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés de DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual desde el día 19 de julio de 2020, hasta el día 23 de febrero de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051706100008343, desde el día 24 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TARRA

máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$119.982.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051706100008343.

De igual forma se condene en costas y gastos del proceso a la parte demanda.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020, y su adopción como legislación permanente según la ley 2213 de 2022 sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora. En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **DESIDERIO CONTRERAS SANDOVAL** tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de marzo del 2022.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TARRA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez**

Firmado Por:

Samuel Emiro Soto Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba7ea5d68a955cc3f4005ddf9a7bff8553a1ab6316a046a97aa7beef61c7d0c**

Documento generado en 15/12/2022 06:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**